



REGLAMENTO SOBRE EXHIBICIÓN A LOS ABOGADOS DE LOS PROTOCOLOS EN PODER DE LOS ESCRIBANOS Y DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES A FIN DE EFECTUAR ESTUDIOS DE TÍTULOS U OBTENER COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS

Para hacer efectiva tal modalidad profesional de los abogados, el escribano y el Archivo de Protocolos Notariales, a cargo del protocolo bajo su respectiva guarda, deberán requerirles a los primeros el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar el carácter de abogado matriculado con la credencial respectiva.
- 2) Acreditar la autorización para realizar estudios de títulos por parte de uno o varios escribanos de registro de cualquier demarcación mediante nota suscripta por el/o los autorizantes, con su firma debidamente legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo, debiendo ingresarla por la Mesa de Entradas del Archivo de Protocolos, sita en Alsina 2280.
- 3) De dicha nota deberá surgir: a) los datos identificatorios completos del profesional autorizado, quien, además, deberá suscribir la misma, manifestando que se obliga a proceder en total concordancia con la normativa de la Ley 404 y resoluciones que emanen del Consejo Directivo. b) el escribano que autoriza deberá asumir la responsabilidad por el desempeño del autorizado.
- 4) Dicha autorización se podrá revocar unilateralmente en cualquier momento, mediante nota dirigida al Archivo de Protocolos sin expresar causa alguna, como así también, podrán, en cualquier momento, ampliar la autorización a otro u otros profesionales.
- 5) Mientras no se revoque la autorización, la misma permanecerá vigente para el Archivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.
- 6) La nómina de abogados acreditados dedicada a los efectos de este reglamento y que se encuentre vigente será publicitada en la página Web del Colegio para su verificación o constatación.
- 7) La autorización conferida los habilitará para la exhibición de todas las escrituras necesarias a efectos de realizar el estudio de títulos.
- 8) La autorización al abogado referencista sólo implica la encomienda de la labor profesional por parte del escribano de registro autorizante, pero en ningún caso importará la existencia o reconocimiento de relación de dependencia alguna
- 9) En las escribanías, el abogado acreditado deberá completar una ficha de solicitud de exhibición, conforme modelo sugerido en el anexo “B” que forma parte del presente, por las escrituras a consultar, no obstante, la verificación por la página Web del Colegio de Escribanos que podrá realizar el escribano de registro a quien se le solicita la exhibición de los protocolos.
- 10) En el Archivo de Protocolos, las boletas de exhibición contendrán un campo para que el abogado solicitante declare al escribano que lo designó para solicitar la exhibición de los protocolos y mantendrán la leyenda sobre la normativa vigente, conforme el anexo “C” que forma parte del presente.
- 11) En aquellos supuestos en que los abogados no cumplan el requisito previsto en el punto 1), se podrá optar por actuar con la autorización específica de un escribano de registro, a cuyos efectos se continuará con el sistema de suscribir una nota por cada estudio de títulos, que contenga: a) la individualización del abogado autorizado para confeccionar el estudio de títulos, b) especificación de las/s escritura/s objeto de análisis, mediante su número, folio, fecha, nombre o denominación de las partes, c) individualización del bien por el cual se requiere el estudio de títulos y d) constancia que conoce y acepta cumplir con las directivas establecidas por el art.73 y 29 inc. j) de la ley 404. Esta autorización los habilitará para la exhibición de todas las escrituras relacionadas con el mismo estudio de títulos.
- 12) En el caso de que el Escribano quisiera autorizar a un abogado que no se encuentre matriculado, sólo será posible otorgarle una autorización para cada estudio de títulos a realizar, que contendrá todos los requisitos a los que se refiere el punto 11) precedente. El carácter de abogado se tendrá por acreditado con el título universitario respectivo.
- 13) Sin perjuicio de todo ello, el Archivo de Protocolos no expedirá copia simple a requerimiento de abogados.

[Haga clic aquí para acceder a la nota modelo para autorizar a profesional a realizar estudio de títulos \(Anexo A\)](#)

[Haga clic aquí para acceder a la ficha de solicitud de exhibición de protocolos \(Anexo B\)](#)

[Haga clic aquí para acceer al talón de solicitud de exhibición de protocolos en el Archivo de Protocolos \(Anexo C\)](#)

[Haga clic aquí para acceder al aplicativo de Consulta de Profesionales Referencistas](#)

Resolución N° 130/13 Acta N° 3851 |Sesión del 3 de abril de 2013

Antecedentes: Resolución N° 414/12 (Acta N° 3826) del 22 de agosto de 2012. Modifica la Resolución N° 325/12 (Acta N° 3819) del 4 de julio de 2012. Quedan derogadas las siguientes resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo: el 29 de diciembre de 1987, acta N° 2556, en lo que respecta exclusivamente a los abogados; N° 246, el 20 de abril de 2005, acta N° 3474; N° 220/11, aprobada el 1° de junio de 2011, acta N° 3765 y N° 463/11, del 21 de setiembre de 2011, acta N° 3781